

de quien vedare por los Memoriales que se han leído esta
mente, cuya Enfermedad puede ser temporal, ó accidental
y que el visodho se hizo responsable de los Papeles quando entró
al exercicio y convingente que proponiendo su sufer
dós Escrivanos al Numero fieles y de poca confianza
se debe atender á este nombramiento, así por el loño de su
Nauio, como por la responsabilidad de ha de los Papeles
obenciones, ó molumentos q. Puedan corresponderle;
Mayormente porque puede acaherer como es natural
el ponerse bueno y perjuicarse le mudos, fuera de que
en el caso de que inmediatamente debe tomar conocimiento
y poner remedio la Ciudad es en el de muerte pero no en el
accidente temporal, que en este la real Justicia es
quien debe providenciar de remedio para q. en el
Numero despache por otro, como es de dho. y practica.
Por lo de ello y las inconvenientes q. se pueden seguir
y obiar recursos á Justicia, nombra de a luego á
Damon Jimenez Aranda propuero en primer
lugar; q. pide se le dé testimonio en caso necesario; Pro
testando que los daños y perjuizios que resulten de lo
contrario sean de cuenta de quien ha y a lugar; y la Ciudad
habiendolo oido, y confesado, atendiendo á que ha sido dho.
relator en este oficio y Escrivania; Que D. Juan Am
Cisado es dueño de las partes de su xalon y D. Antonio Cane
na de ma; que este se halla enfermo, é impossibilitado á
exercerlo, y que es de bido despache el Padre del primero